



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 25 de febrero de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR – PROCESO ACUMULADO	
Radicado:	087584189001-2019-00561-00
Demandante:	COOINFCORP
Demandado:	KELLYS MARIA VARELA ESCORCIA

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

Como lo indica, que el inciso segundo (2) del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, consagró que “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que cause la demandada KELLYS VARELA ESCORCIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que cause la demandada, señora KELLYS VARELA ESCORCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.614.898, en calidad de trabajador de la empresa **SU ALIADO LABORAL S.AS**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$6.000.000.00) Oficiese al pagador de la entidad **SU ALIADO LABORAL S.AS**.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 26-02-2021
se notificó por estado No. 25 la anterior providencia
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria

